

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.932

Viernes 23 de Agosto de 2024

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2535049

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región del Biobío

ESTABLECE ÁREA BAJO CUARENTENA PARA EL CONTROL DEL GORGOJO DEL PINO PISSEDES CASTANEUS (DE GEER) PARA REGIÓN DEL BIOBÍO

(Resolución)

Núm. 782 exenta.- Concepción, 25 de julio de 2024.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; la resolución N° 3.080, de 2003, del Servicio Agrícola y Ganadero, y sus modificaciones; la resolución exenta N° 5.088, de 11 de julio de 2014, la resolución exenta N° 851, del 31 de enero de 2020, la resolución exenta N° 3.598, del 7 de junio de 2023, y la resolución exenta N° 6.406, del 13 de octubre de 2023, todas del señor Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la resolución N° 870, del 23 de julio de 2024, del Director Regional SAG Región de la Araucanía; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y la resolución exenta RA N° 240/808/2023, de fecha 19 de mayo de 2023, que me designa en el cargo de Director Regional, Región del Biobío.

Considerando:

- Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el SAG, es la autoridad oficial encargada de velar por la protección del patrimonio fitosanitario del país.
- Que, el gorgojo del pino *Pissodes castaneus* (De Geer) (Coleóptera, Curculionidae) es una plaga cuarentenaria que afecta a las coníferas de los géneros *Pinus*, *Picea*, *Abies*, *Larix* y *Taxus*, provocando la muerte de los árboles afectados.
- Que, mediante la resolución exenta N° 5.088, del 11 de julio de 2014, del Director Nacional del Servicio, se "Declara el Control Obligatorio del Gorgojo del Pino *Pissodes castaneus* (De Geer)".
- Que, la resolución exenta N° 5.088, de 2014, establece en su resuelvo número tres que el Director Regional determinará, caso a caso mediante resolución, el área bajo cuarentena fijando como área afectada o bajo cuarentena por la plaga, la zona definida por un radio de 20 km, la que será determinada desde cada lugar de detección en el área en peligro. Cuando se presenten áreas bajo cuarentena separadas por distancias iguales o inferiores a 10 km, estas podrán ser unidas mediante un polígono.
- Que, a través de las actividades de Vigilancia Forestal del Servicio Agrícola y Ganadero, se detectó la presencia de la plaga cuarentenaria *Pissodes castaneus* en el área en peligro de la comuna de Collipulli en la Región de la Araucanía.
- Que, mediante resolución N° 870, de 2024, el Director Regional SAG Región de la Araucanía estableció un área bajo cuarentena por los focos detectados en la comuna de Collipulli, cuya zona de cuarentena incluye parte de la comuna de Mulchén de la Región del Biobío.
- Que, de acuerdo a las evaluaciones de la situación actual de *Pissodes castaneus* en la Región de la Araucanía, se hace necesario implementar las medidas fitosanitarias establecidas en la resolución exenta N° 5.088, de 2014, y sus modificaciones, señalada en los vistos, en el área que abarca, en la comuna de Mulchén, el radio de los 20 km de los focos detectados en la comuna de Collipulli.

CVE 2535049

Director: Felipe Andrés Perotí Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Resuelvo:

1. Establézcase el área bajo cuarentena, para el control obligatorio de la plaga *Pissodes castaneus*, en un radio de 20 kilómetros respecto del lugar de detección de la plaga que se indican:

| Foco | Comuna | Este (m) | Norte (m) | Huso |
|------|------------|----------|-----------|------|
| 1 | Collipulli | 723346 | 5798058 | 18 |
| 2 | Collipulli | 726887 | 5793223 | 18 |

Coordenadas UTM, Datum WGS84

2. Aplíquense en forma inmediata las regulaciones cuarentenarias, medidas fitosanitarias y demás disposiciones establecidas en la resolución exenta N° 5.088, de 11 de julio de 2014, modificada por las resoluciones exentas N° 851 del 31 de enero de 2020, N° 851 del 31 de enero de 2020, N° 3.598 del 7 de junio de 2023 y N° 6.406 del 13 de octubre de 2023, todas del señor Director Nacional del SAG, en el área definida en la presente resolución y por los respectivos propietarios, arrendatarios o tenedores. Las ejecuciones de las medidas fitosanitarias serán de responsabilidad y cargo de los afectados.

3. Los propietarios, arrendatarios o tenedores de los predios involucrados, deberán permitir el ingreso a los inspectores del SAG para realizar, supervisar o fiscalizar las actividades de vigilancia fitosanitaria, control cuarentenario, control biológico u otro que el SAG establezca, orientado a la detección y control de la plaga.

4. En los predios localizados en la nueva área bajo cuarentena, que establece la presente resolución, y que presente faenas de corta (cosecha, raleo comercial u otra faena) a la fecha de notificación de esta resolución podrán movilizar las maderas en trozas acopiadas o recientemente cortadas (previo a la notificación) si cumplen con las siguientes medidas:

- Se informe al SAG en un plazo no mayor a dos días hábiles, los rodales, el tipo producto y volumen acopiado o cortado.
- Se presente al SAG un plan de movilización de estas maderas.
- En el lugar de destino de las maderas deberán ser descortezadas y la corteza incinerada en un plazo no mayor a 30 días desde la notificación de la presente resolución.

5. Las transgresiones o incumplimientos de las medidas dispuestas por esta resolución serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por el decreto ley N° 3.557, de 1981, sobre Protección Agrícola, y por la Ley 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Roberto Carlos Ferrada Ferrada, Director Regional del Biobío, Servicio Agrícola y Ganadero.